



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro
Ref.: Expediente: 63001400300820210037900
Auto Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones de mérito, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, impetrado por la señora **DORA NERY HENAO CABEZAS**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALVARO ARCANGEL GONZALEZ LÓPEZ** (q.e.p.d.) y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves SEIS (6) del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada tanto en el libelo introductor, como en el escrito de subsanación vistos en archivos pdf 04 y 08 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, y, en especial sobre la posesión material que ha ejercido la

demandante sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se decreta la recepción de los testimonios de los señores: **HUVER HELIUD ARISTIZABAL**, con correo: huveraristizabal322@gmail.com, **LUIS ANIBAL SAMALA**, con correo: francynedhenao@gmail.com y **MARTHA LUCIA OSPINA**, con correo: msara.acosta@gmail.com, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con los testigos aquí indicados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

No se decreta esta prueba, habida cuenta que, bien sabido es que, en derecho a nadie le está permitido proveerse su propia prueba, máxime si tenemos en cuenta que, es en la demanda, donde dicha parte cuenta con todas las facultades para hacer las manifestaciones respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que giran en torno a los hechos narrados en la misma, amen que, conforme a lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, el Juez director del proceso, debe agotar de forma oficiosa en la audiencia que aquí se programa, los respectivos interrogatorios a las partes.

CUARTO: INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se deja expresa constancia que dicha prueba ya fue previamente decretada y, evacuada el día 14 de marzo de 2024, tal como consta los audios obrantes en archivo pdf 69 del expediente digital.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se precisa que, el Curador Ad litem que representa a dicho extremo de la litis, no deprecó el decreto ni práctica de pruebas.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 ABRIL DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a751dda1a01c46a65818ed42a8b39acd2eb5e1878054349743eab56f3a5a62**

Documento generado en 19/04/2024 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>